



CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEANDANTE: MARIA ADRIANA VELASCO AVILA

ALIMENTARIOS: JULIETH VANESA ROMERO VELASCO, JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO, NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO

DEMANDADO: JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al despacho el proceso de exoneración de alimentos de la referencia en el cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Malambo, julio 21 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el despacho que el proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por la señora **MARIA ADRIANA VELASCO AVILA**, en favor de sus hijas **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO, JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO, NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO**, la cual fue admitida mediante de auto de fecha 25 de mayo de 2004, en el cual se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, se ordena la notificación personal al demandado señor **JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR** identificado con la C.C. No.79.047.387, se prohíbe salir del país a fin de garantizar los alimentos debidos por ley, y se decreta el embargo provisional del cuarenta por ciento (40%), del demandado. Se oficia al pagador del Ejército Nacional de Colombia, se tiene a la defensora de Familia adscrita a este despacho como parte del proceso y se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que las jóvenes **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO con 21 años de edad, JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO con 28 años de edad, NATALY ROMERO VELASCO con 31 años de edad Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO con 33 años de edad**, quienes son las alimentarias en el proceso de la referencia, que cuentan todas con la mayoría de edad, es ante tal circunstancia que la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias, ahora bien, dentro del expediente no obra certificado de estudio que en este caso solo sería a favor de la joven **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO**, haya aportado tal documentación para continuar con la pretensión alimentaria.

DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, **en su inciso segundo indica que los**



alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PADRES DE FAMILIA NO PUEDE TORNARSE INDEFINIDA

La Corte Constitucional indicó que la obligación alimentaria que tienen los padres con sus hijos estudiantes **mayores de 25 años** concluye cuando terminan sus estudios.

Sin embargo, el operador judicial debe analizar las circunstancias especiales del caso, para que ese beneficio no se torne indefinido por la desidia de los hijos, advirtió.

La Corte recordó que **la jurisprudencia estableció la edad de 25 años como término razonable para formarse en una profesión u oficio y obtener independencia económica.**

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos **AL HIJO QUE ESTUDIA**, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad “ es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”.

Es por todo lo anteriormente esbozado, se hace necesario levantar la medida cautelar vigente respecto a las alimentarias de las jóvenes **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO, JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO, NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO** actualmente tienen **21, 28, 31 y 33 años de edad**, respectivamente.

Por lo que debemos exonerar al demandado señor **JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR** identificado con la C.C. No.79.047.387, de suministrar alimentos de las jóvenes **NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO**, por haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con la parte motiva.



Respecto a la joven **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO**, la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cesantías parciales y definitivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar al demandado señor **JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR** identificado con la C.C. No. 79.047.387, de suministrar alimentos de las jóvenes **JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO, NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO**, por haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: **CONMINESE** a la joven **JULIETH VANESA ROMERO VELASCO**, a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cesantías parciales y definitivas, del señor **JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR** identificado con la C.C. No. 79.047.387.

TERCERO: Decrétese el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae en contra el demandado señor **JOSE MAURICIO ROMERO AMADOR** identificado con la C.C. No. 79.047.387, de suministrar alimentos de las jóvenes **JENNIFER TATIANA ROMERO VELASCO, NATALY ROMERO VELASCO Y CINTHYA JOHANA ROMERO VELASCO**, por haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con la parte motiva, por haber adquirido la mayoría de edad.

CUARTO: Ofíciase en tal sentido al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #120
HOY 25 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e0deacb74ced36065da0786a4b4a856ced4798d947b2065be52d283650980f**

Documento generado en 24/07/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>